----Trelew, 16 de agosto de 2023. ----------

----**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

----**I.-** Por Sentencia Definitiva N° 69/2023 (08/06/2023) la Jueza de primera instancia hizo lugar a la demanda condenando a la demandada a que le otorgue a la actora todas las prestaciones en especie que requiera con motivo de las dolencias padecidas como consecuencia del siniestro acaecido el día 25/06/2021, impuso las costas a la vencida y reguló los honorarios del letrado apoderado del actor (F. C.) en 30 JUS, los de los letrados apoderados de la demandada (G. L. C. y A. V. G. en conjunto) en 20 JUS, los del Cuerpo Médico Forense en 4 JUS y los del perito médico (O. H.) en 4 JUS; en todos los casos más el IVA si correspondiera. ----------

----Mediante ID 1114320 (14/06/2023) la parte demanda interpuso recurso de apelación que fue concedido el 21/06/2023 y declarado desierto el 10/07/2023 por no haber sido fundado.----------

----Por ID 1114330 (14/06/2023) la parte demandada apeló los honorarios regulados a favor de F. C. (letrado apoderado de la parte actora) por considerarlos altos, recurso concedido el 21/06/2023 en los términos del artículo 48 de la Ley XIII N° 4.----------

----**II.-** Pasando a resolver, destacamos que el artículo 7 de la ley de arancel establece para los procesos de conocimiento que el mínimo legal es de 20 JUS, al que debe adicionarse, como en el caso, el plus procuratorio (entre el 30% y el 40%) previsto en el artículo 8 de la norma. ----------

----Analizadas las constancias de la causa, así como también la extensión, calidad y resultado de las tareas cumplidas por el profesional interviniente, los honorarios regulados en primera instancia resultan correctos. ----------

----Debe tenerse en cuenta que la Magistrada reguló los honorarios del letrado de la parte demanda vencida en el mínimo legales (20 JUS) y los del letrado de la parte actora que resulto vencedora en 30 JUS incluido el plus procuratorio, de modo que hacer lugar al recurso implicaría la inexistencia de diferencia entre parte vencedora y vencida. ----------

----Por ello, de ningún modo pueden considerarse altos los honorarios regulados al letrado apoderado de la parte actora, por lo que corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto y confirmar el resolutorio. ----------

----No se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no generan costa.----------

----**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE:** ----------

----**CONFIRMAR** la regulación de honorarios a favor de F. C. dispuesta mediante Sentencia Definitiva N° 69/2023.----------

----**SIN IMPONER** costas ni regular honorarios en esta instancia en virtud de lo señalado en el considerando pertinente. ----------

----**REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente devuélvase. ----------

Marcelo Fernando PERAL	**Florencia CORDÓN FERRANDO**	**Natalia Isabel SPOTURNO**
JUEZ DE CÁMARA	**PRESIDENTA**	**JUEZA DE CÁMARA**

----REGISTRADA BAJO EL N° ____41___ /2023 – SIL. CONSTE.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA